

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Por la cual se modifica la Resolución 12829 de 2017 que reglamenta las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.»

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Ley 28 de 2008, se estableció que la actividad de monitoreo comprende *«la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones»*.

De conformidad con lo anterior, los recursos del Sistema General de Participaciones que reciben los Fondos de Servicios Educativos del componente de calidad-gratuidad, pueden ser monitoreados mediante el Sistema de Información de Fondos de Servicios Educativos SIFSE, posibilitando así el reporte del uso de los recursos de dichos fondos de servicios educativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 4807 de 2011 y la Resolución 16378 de 2013.

Por otra parte, el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo *«Todos por un nuevo País»*, consagró que: *«Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos. La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos. Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector»*

En virtud de dicho artículo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12829 de 2017, mediante la cual reglamentó las condiciones de apertura, reporte y operación de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales certificadas, los municipios no certificados y los fondos de servicios educativos para los componentes de prestación del servicio, calidad matrícula y calidad gratuidad.

En razón de lo anterior, varias entidades territoriales certificadas a través de los secretarios de educación manifestaron al Ministerio de Educación que algunas instituciones educativas que administran fondos de servicios educativos, tienen

inconvenientes operativos para recibir los recursos en las cuentas maestras de las que trata la Resolución 12829 de 2017.

En ese sentido, el Ministerio debe realizar todas las acciones necesarias para asegurar la distribución y giro de los recursos del SGP a los receptores que la Ley 715 de 2001 estableció.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

La regulación contenida en este acto administrativo es aplicable al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas, a las instituciones educativas oficiales que administran los fondos de servicios educativos y a las entidades bancarias.

3. La viabilidad jurídica

3.1. Normas que otorgan la competencia.

La Ley 1753 de 2015 en su artículo 140 establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional de reglamentar la metodología para la apertura y funcionamiento de las Cuentas Maestras donde se administren recursos del SGP-Educación.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, la cual se encuentra vigente, por cuanto no ha sido derogado por una norma posterior ni declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de resolución modifica la Resolución 12829 de 2017.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No hay decisiones judiciales de órganos de cierre al respecto.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No es necesario presentar ninguna advertencia que pueda ser relevante para la expedición del acto.

4. Impacto económico

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

5. Disponibilidad presupuestal.

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

7. Consulta previa y publicidad

7.1. Consulta previa

No aplica.

7.2. Publicidad

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, la publicación debe realizarse por lo menos durante quince (15) días calendario para observaciones ciudadanas.

Sin embargo, el párrafo del mismo artículo contempla que: *«De manera excepcional, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre y cuando sea autorizado por el Despacho de la Ministra. Para tal fin la dependencia encargada de la redacción del proyecto de regulación deberá presentar al Despacho, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, el escrito que contenga la justificación respectiva.»*

Conforme lo anterior, y previa autorización del Despacho de la Ministra de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio entre el 18 y 25 de enero de 2018, para que la ciudadanía realizara las observaciones que tuvieran lugar. Cumpliendo con el tiempo establecido para tal efecto, fueron recibidas 2 observaciones por parte de Asobancaria, que luego de ser revisadas se consideró procedente una de éstas por lo cual se realizó el ajuste al acto administrativo, en el siguiente sentido:

Primera observación

Realizar aclaraciones sobre:

(a) Si la fecha de 31 de marzo de 2018 prevista en el parágrafo 30 del artículo 40 de la mencionada Resolución 12829, que establece el plazo para entender el perfeccionamiento de las cuentas maestras de calidad-gratuidad, se elimina con el plazo propuesto en el proyecto de normatividad.

(b) En la Resolución que se expida sobre aquellas cuentas que no se realice el proceso de conversión no existe obligación alguna por parte de la entidad financiera de procesar y enviar los reportes establecidos por la normatividad para las cuentas maestras del Sector Educación.

Segunda Observación

Al eliminarse del texto de la Resolución 12829 de 2017 el inciso que establece que las entidades territoriales tienen la obligación de realizar la inscripción de estos beneficiarios a través del portal bancario de la entidad donde se encuentra la Cuenta Maestra y que serán responsables de la calidad y veracidad de la información documental aportada en dicho proceso, se estarían dejando por fuera elementos y deberes determinantes para el buen desarrollo de las cuentas maestras. Si estas responsabilidades son modificadas en razón a que algunas cuentas no alcanzaron a ser convertidas debería aplicar solo para estos productos y no para todas aquellas que sí cumplen con los requisitos de maestras.

Por su parte, la eliminación del texto que establece que la inscripción podrá realizarse mediante un proceso de cargue masivo de acuerdo con lo determinado entre la entidad territorial y la entidad bancaria, podría dar lugar a interpretar que esta posibilidad no puede ser contemplada para la captura de la información por parte de la entidad financiera, lo cual se considera inconveniente por cuanto estos cargues son un mecanismo operativo adecuado para la dispersión de pagos.

Se efectuó el análisis de ambas observaciones y se estableció que, para la primera, basta con realizar las respuestas directamente a Asobancaria para que queden aclaradas y no se hace necesario realizar una acotación en la Resolución, por lo que no aplican para ejecutar cambios en la misma. La segunda observación es correcta y se acogió en el proyecto de resolución, adicionando un inciso en el artículo 1, el cual queda de la siguiente forma:

«Parágrafo 4. Los Fondos de Servicio Educativo que por cualquier circunstancia, no hayan podido realizar el proceso de solicitud de conversión a cuenta maestra al 15 de Enero de 2018, recibirán los recursos de la asignación SGP 2018, en las cuentas bancarias registradas en el SIIF Nación que no fueron objeto de conversión.»

Para efectos del seguimiento y control al uso de los recursos de aquellas instituciones educativas que se encuentran en la situación descrita en el presente parágrafo, y en general para todos los Fondos de Servicios Educativos, será obligatorio realizar el reporte de información en el Sistema de Información de

Fondos de Servicios Educativos -SIFSE-, en los términos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional» (Subrayado propio en indica la parte adicionada)

Visto Bueno de la memoria justificativa

ANDRES VERGARA BALLEEN
Subdirector de Gestión Financiera

Viabilidad Jurídica

MARTHA LUCIA TRUJILLO CALDERON
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica